



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 950

“MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, MODIFICADA POR LA LEY MUNICIPAL N° 675 Y LA LEY MUNICIPAL N° 741”

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, la cual es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 57. “La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.”

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 56. “I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.”

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.”

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 272. “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.”

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 283. “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.”

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: (...). 2. “Exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.”

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 22. “Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.”

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. “Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.”

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de fecha 19 de julio de 2010. Artículo 7. (FINALIDAD). I. “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural...”

Que, la Ley N° 031, Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) I. “La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.”

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). “Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto *Concejo Municipal*

previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.”.

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). “El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, Artículo 1. OBJETO. “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria”.

Que, la Ley N° 432, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.”.

Que, la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”.

Que, la Ley N° 482, Artículo 23, PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...). b) “El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.”.

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.”.

Que, la Ley N° 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, de 28 de octubre de 2015, “Artículo 32. (ÁREAS PARA INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS). (...) II. Los sitios para la construcción y operación de infraestructura o instalaciones de tratamiento y disposición final de residuos, se consideran de necesidad y utilidad pública, pudiendo las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, aplicar el régimen legal de expropiaciones conforme a normativa vigente. (...)”.

Que, la Ley Municipal N° 367 “De Expropiaciones” de 20 de septiembre de 2016, ARTÍCULO 1 (OBJETO). - “La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco legal, técnico, y administrativo, para el proceso de expropiaciones de bienes inmuebles privados, de carácter individual o colectivo, conforme los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y demás Leyes conexas, dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto.”.

Que, la Ley Municipal N° 367 “De Expropiaciones” Artículo 8 (CAUSAS DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA). - “Son causas de Necesidad o Utilidad Pública: (...) b) La ejecución de planes, proyectos y programas municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, según corresponda y de acuerdo a la Constitución Política del Estado y normas vigentes. (...) h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional que estén regulados en normas jurídicas vigentes y que respondan a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.”.

Que, la Ley Municipal N° 367 “De Expropiaciones”, Artículo 9 (REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA) “Para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la unidad solicitante deberá remitir a la Dirección General de Asesoría Legal la siguiente documentación: a) Solicitud de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública respaldada con informes de procedencia técnica y legal estableciendo de manera clara la ubicación, superficie, destino y la utilidad del bien inmueble a ser expropiado. b) Informe Preliminar del Avalúo Catastral. La Dirección General de Asesoría Legal, será la instancia encargada de concentrar los trámites de expropiación.”.

Que, el Decreto Municipal N° 064/2016. “REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 367” de 12 de diciembre de 2016, ARTÍCULO I.- (Objeto). “El presente Decreto Municipal tiene como objeto reglamentar y establecer el procedimiento administrativo para las expropiaciones municipales establecidas en la Ley Municipal N° 367 de Expropiaciones.”.

Que, el Decreto Municipal N° 064/2016, ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS). I. “Para el inicio del proceso de expropiación se requiere adjuntar a la solicitud de expropiación: 1.- Requerimiento expreso y justificado de la unidad solicitante. 2.- Informe Técnico amplio y pormenorizado que determine la ubicación, superficie, destino y la utilidad que se dará al bien inmueble a ser expropiado. 3.- Informe Legal de Derecho Propietario a ser afectado. 4.- Informe de Avalúo Catastral Preliminar. 5.- Informe del Proyecto de Inversión u otra índole que se pretende ejecutar en el sector. (...)”.

Que, el Decreto Municipal N° 064/2016, ARTÍCULO 10.- (ANTEPROYECTO DE LEY). 1. “Habiendo cumplido con los presupuestos para la procedencia de la iniciativa y adjuntos todos los documentos referidos en el anterior Artículo la unidad solicitante remitirá la carpeta a la DGAL para su consideración y análisis. II. Si se considera procedente la iniciativa de expropiación la DGAL a través de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) remitirá a consideración del Concejo Municipal, anteproyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para su tratamiento.”.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

Que, la Ley Municipal N° 360 "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA", ARTÍCULO PRIMERO (Objeto). "La presente Ley Municipal tiene por OBJETO DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, los lotes de terreno ubicados en predios contiguos al relleno sanitario "El Ingenio" Distrito Municipal N° 13 de la Ciudad de El Alto, a efectos de ejecutar la ampliación del mismo conforme al siguiente detalle (...).".

Que, la Ley Municipal N° 675 "MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 360/2016 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TERRENOS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO DE VILLA INGENIO". ARTÍCULO PRIMERO. – "Se modifica el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 360 de fecha 30 de agosto de 2016, bajo el siguiente tenor: Se DECLARA de Necesidad y Utilidad Pública los lotes de terrenos contiguos al Relleno Sanitario de Villa El Ingenio, Distrito Municipal N° 13, de la Ciudad de El Alto, a efectos de ejecutar la ampliación de sus instalaciones, bajo el siguiente detalle (...).".

Que, la Ley Municipal N° 741 "LEY DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO "EL INGENIO" Y A LA LEY MUNICIPAL N° 675", ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO) I. "La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar la LEY MUNICIPAL N° 360 "DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA" de fecha 30 de agosto de 2016, y a la LEY MUNICIPAL N° 675 de fecha 27 de julio de 2021; ARTÍCULO SEGUNDO. - (MODIFICACIONES) 1. Se modifica el título de la Ley Municipal N° 675 de fecha 27 de julio de 2021, con el siguiente texto: LEY DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TERRENOS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO "EL INGENIO". II. Se modifica el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 675 de fecha 27 de julio de 2021, modificatoria a la Ley Municipal N° 360 de fecha 30 de agosto de 2016, con el siguiente texto "ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 360 de fecha 30 de agosto de 2016, bajo el siguiente tenor: 1. "SE DECLARA de Necesidad y Utilidad Pública los lotes de terrenos y/o parcelas contiguos al Relleno Sanitario "El Ingenio", Distrito Municipal N° 13, de la Ciudad de El Alto, a efectos de ejecutar la ampliación de sus instalaciones, bajo el siguiente detalle: (...).".

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), ARTÍCULO 41. - (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 42.- (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciados en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección general de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión, análisis legal y competencial respectivo. (...). III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitidos por las Áreas Organizacionales respectivas".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), de fecha 09 de abril de 2014, Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83 (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). – "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/o obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...).".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener: antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 92 (PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). - I. "Las Leyes Autónomas Municipales promulgadas, podrán ser modificadas, derogadas o abrogadas a iniciativa del propio Concejo Municipal, de la Alcaldesa o Alcalde a expresa instancia de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Recibida la solicitud de modificación, derogación o abrogación, esta será leída en correspondencia por el Pleno del Concejo Municipal y derivada a la Comisión que corresponde. b) La Comisión elaborará un informe en el plazo de diez (10) días hábiles, que contenga el análisis fundamentado sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y elaborará en su caso, el proyecto de Ley correspondiente. c) El pleno en base al Informe de la Comisión, votará la modificación, derogación o abrogación de la Ley Autónoma Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros presentes, de lo contrario será rechazada. (...).".

Que, mediante Informe CITE GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/793/2024 de fecha 8 de julio de 2024 emitido por RESPONSABLE DE GESTIÓN DE RESIDUOS – UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS – GAMEA, bajo referencia: "REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO "EL INGENIO" A EXPROPIAR PARA SU VERIFICACIÓN DE SUPERFICIES, VALUACIÓN FISCAL Y AVALÚO CATASTRAL".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMASGAR/GPF/655/2024 de fecha 09 de julio de 2024 emitido por SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS; bajo referencia: "REMISIÓN DE INFORME".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/1079/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, emitido por la Ing. Ruth Ana Choque RESPONSABLE DE GESTIÓN DE RESIDUOS - UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS - GAMEA, quien señala en IV. CONCLUSIÓN. "Por lo expuesto en líneas supra, se concluye: La Dirección de Gestión Integral de Residuos, conforme se tiene de los antecedentes de datos (detalle de propietarios, lotes de terrenos y/o parcelas, superficies) y otros, documentación otorgada en fotostáticas simples por propietarios para previas revisiones e información verificada mediante Informe con CITE: INF/SMIP/DATC/UCMC/CM/068/2024, emitido por la Dirección de Administración Territorial y Catastro, con la finalidad de dar conclusión a la expropiación de terrenos contiguos al Relleno Sanitario El Ingenio los cuales coadyuvarán a la operación del Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el Relleno Sanitario El Ingenio, el cual cuenta con un estimado de vida útil hasta el año 2028. Considerando técnicamente viable la modificación de la Ley Municipal N° 360 de "Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública" modificada por la Ley Municipal N° 675 y la Ley Municipal N° 741.

Que, mediante Informe GAMEA/SMASGAR/AL-PACB/111/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 emitido por el ASESOR LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, quien señala lo siguiente en la parte pertinente de ANÁLISIS LEGAL: "En ese sentido se establece que en el marco de la documentación adjunta, así como los Informes Técnicos CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/967/2024 con fecha de recepción 03 de Septiembre de 2024, asimismo el informe Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/1079/2024 recepcionado en fecha 05 de Septiembre de 2024 se determina que los propietarios afectados, ya presentaron la documentación respectiva para que esta pueda ser plasmada dentro de una ampliación y/o modificación a la normativa en actual vigencia, determinándose así en el marco de la normativa vigente los mecanismos idóneos para poder viabilizar el pago del justiprecio a los propietarios afectados, y la presentación de los requisitos necesarios para tal efecto. El Artículo Primero de la Ley N° 675, indica una tabla en la que se detalla el nombre de cada uno de los propietarios afectados, el detalle de la superficie expresada en m², el Número de Folio Real o tarjeta de Propiedad. Y la Parcéla, que, por motivos desconocidos, se habría determinado a tiempo de la elaboración de la Ley N° 675 y 741 individualizar la Parcela adjuntando una extensión con un guion y una Letra, situación" que dificulto en su momento la identificación e individualización de terreno, toda vez que de acuerdo al informe CITE: INF/SMIP/DATC/UCMC/CM/068/2024, se delimita e individualiza el avalúo catastral de las parcelas 27, 46, 47-B y 30-B, mismas que son objeto de expropiación actualmente. De lo señalado se establece además que el folio real de cada una de las parcelas señaladas determina la extensión de la propiedad, el cual para los efectos de expropiación, se ha evidenciado que estas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa en actual vigencia; constituyendo en consecuencia por la documentación adjunta con un folio real individual para la fracción expropiada, quedando de esta manera reconocido el derecho propietario del titular únicamente de la parte afectada con la expropiación. III. CONCLUSIÓN: Por lo expuesto anteriormente se realiza la siguiente conclusión de orden fáctico y legal: Que, de los informes Técnicos emitidos para LA MODIFICACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 360 "DE DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA", MEDIANTE LA CUAL RESUELVE: "DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA; LEY MUNICIPAL N° 675 "MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 360/2016 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TERRENOS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO DE VILLA INGENIO", y la LEY MUNICIPAL N° 741 MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO "EL INGENIO" Y A LA LEY MUNICIPAL N° 675, siendo que es de necesidad pública la Expropiación Final de los Terrenos contiguos al Relleno Sanitario, es importante dar procedencia a la Modificación a la Ley Señalada, esto con el objeto de contar con pleno derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, mediante Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-071/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, señala en ANALISIS Y CONCLUSIONES: "El numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal, el artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con el Artículo 41 y 42 párrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes de técnico y legal correspondientes, en consecuencia se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas las formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los intereses del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal. En consecuencia conforme se tiene antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, referente a informes de justificación técnica y legal reflejados en los Informes CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/1079/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024 y GAMEA/SMASGAR/AL-PACB/111/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 para la emisión de un ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, MODIFICADO POR LA LEY MUNICIPAL N° 675 Y LA LEY MUNICIPAL N° 741, en aplicación de lo descrito en el inciso b) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Artículo 42 del Decreto (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) y lo descrito en el Artículo 85 y 92 de la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite, en consecuencia corresponde la remisión de antecedentes al Órgano Legislativo para fines consiguientes."

Que, mediante Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UCMC/0143/2025 de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Técnico PROCESADOR CATASTRAL - UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL Y CARTOGRAFÍA DEL GAMEA y Lic. TÉCNICO ÁREA DE CARTOGRAFÍA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por lo descrito anteriormente se aclara los puntos solicitados, además de actualizar el informe CITE: INF/DATC/UCMC/0011/2025 de fecha 28 de enero de 2025, respecto a la parcela 30-B, por tanto, se remite lo solicitado para su atención."



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, mediante Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UCMC/206/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por TÉCNICO ÁREA DE CARTOGRAFIA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "Por lo descrito anteriormente remítase el presente trámite a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL Y RIESGOS para su consideración."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/01192/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 emitido por la Ing. RESPONSABLE DE GESTIÓN DE RESIDUOS – UNIDAD DE GESTIÓN RESIDUOS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIONES: "Habiendo procedido a aclarar observaciones realizadas por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal referente a corresponder a la Unidad Organizacional solicitante realizar la revisión minuciosa del trámite toda vez que se evidencia Incongruencia de la superficie del terreno y/o parcela 30-B que inicialmente era de 10.000,00m², y de la revisión de la documentación. Se establece que la superficie total requerida para la expropiación de los cuatro terrenos ubicados dentro del Relleno Sanitario "El Ingenio" asciende a 59.400,00 metros cuadrados, superficie que ha sido verificada técnicamente mediante levantamiento topográfico georreferenciado e inspección del área in situ por el Área de Cartografía, siendo que el presente informe técnico se sustenta en informes emitidos por la Unidad de Cartografía y Proyectos Municipales. Es así que se concluye: La superficie real y definitiva de la parcela 30-B, verificada mediante el levantamiento topográfico georreferenciado oficial, es de 9.400,00 m², la cual constituye la totalidad del terreno actualmente disponible y sujeto a expropiación. La discrepancia de los 600,00 m², respecto a la superficie inicialmente considerada (10.000,00 m²), se origina de la medición topográfica realizada en la gestión 2023 el cual a raíz de este se emite el Folio Real por 10.000,00 m² y este es presentado al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en junio de 2024 no actualizado. Siendo que, la declaratoria de necesidad y utilidad pública se emitió para el terreno y/o parcela 30-B según su descripción registral el cual fue validado, la cual ha sido modificada oficialmente. Y dado que el propietario a la fecha no presenta documentación alguna que acredite su propiedad sobre esta fracción de terreno (600,00 m²) ni proporciona información sobre un posible nuevo titular, no existe base legal que justifique su incorporación al presente proceso de expropiación. La necesidad de expropiación de los 9.400,00 m² de la parcela 30-B se mantiene, por ser una zona identificada como Banco de Tierra, esencial para el funcionamiento del Relleno Sanitario "El Ingenio". La superficie total requerida y técnicamente validada para la expropiación de los cuatro terrenos (parcelas 27, 46, 47-B y 30-B) asciende a 59.400,00 m². La documentación técnica adjunta sustenta la legitimidad de proceder con la expropiación sobre la base de la superficie real medida, garantizando la certeza jurídica del trámite. El presente informe, complementa y sustenta al informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/0511/2025."

Que, mediante Informe Legal CITE: SMASGAR/DGIR/GJM/INF/028/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 emitido por el ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "Por lo expuesto anteriormente se realizan las siguientes conclusiones de orden fáctico y legal: Que, se da respuesta a detalle a las observaciones del Concejo Municipal, mediante Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/0511/2025 de 12 de mayo de 2025, e informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/01192/2025 de 26 de septiembre de 2025, por lo que se actualiza la información presentada por el Ejecutivo Municipal, para consideración del Concejo Municipal. Al efecto se debe tener presente que no es una nueva propuesta de Ley, sino una Modificación a la Ley conforme cursa en antecedentes, ya que, los requisitos exigidos incluso fueron presentadas en la misma medida y forma en la Ley principal y sus modificaciones, debiendo tenerse presente además, que al ser una Modificación a la LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO "EL INGENIO", Y A LA LEY MUNICIPAL N° 675; por lo que, los antecedentes de la misma formarán parte de la Ley principal; empero dentro de estas se aclara y responde que todas las observaciones fueron atendidas, solicitando se consideren estos aspectos y se proceda con la continuidad del presente trámite en el marco del Principio de Celeridad, Buena Fe, Transparencia y Legalidad, que se aplica en Materia Administrativa. Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/01192/2025 de 26 de septiembre de 2025, se aclaran las superficies a ser expropiadas por parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, superficies que deberán ser incluidas en la modificación a la Ley de Necesidad y Utilidad Pública, de conformidad a lo mencionado en el presente Informe y a la actualización de información referida tantas veces. Que, mediante el presente informe legal, **se otorga viabilidad legal** al proceso de expropiación de los lotes de terrenos y/o parcelas contiguos al Relleno Sanitario El Ingenio, dentro del marco legal administrativo vigente en el municipio de El Alto, los mismos que cuentan con la debida acreditación de su derecho propietario y la documentación técnica y legal que de curso a la modificación de la Ley N° 360 de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de los lotes de terrenos y/o parcelas contiguos al Relleno Sanitario El Ingenio, y a la Ley Municipal N° 675; y en estricto cumplimiento al Art. 9 de la LEY MUNICIPAL N° 367/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 DE EXPROPIACIONES, que determina que, "Para la declaratoria de necesidad y utilidad pública la unidad solicitante deberá remitir a la DGAL a) solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informes de precedencia técnico y legal estableciendo de manera clara la ubicación, superficie destino y la utilidad. El bien inmueble a ser expropiado. b) informe preliminar del avalúo catastral la DGAL será la instancia encargada de concentrar los trámites de expropiación..." se remite lo establecido en los incisos a) y b), mediante informes técnicos y legales que establecen con claridad meridiana la ubicación, superficie destino y la utilidad del bien inmueble a ser expropiado; así como el informe preliminar del avalúo catastral, tal como se desprende del Informe de la Dirección de Catastro. Del mismo modo, en aplicación de la Ley N° 755, los sitios para la construcción y operación de infraestructura o instalaciones de tratamiento y disposición final de residuos se consideran de necesidad y utilidad pública, pudiendo las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, aplicar el régimen legal de expropiaciones conforme a normativa vigente, tal como se plantea dentro de los antecedentes del presente Informe, otorgando la suficiente justificación técnica y legal, el cumplimiento del marco normativo ambiental antes descrito, concordante con la LEY MUNICIPAL N° 367/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 DE EXPROPIACIONES, que establece en su artículo 8, "Son causas de utilidad pública: a) La ejecución de planes, proyectos y programas municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, según corresponda y de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional..."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 950

"MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, MODIFICADA POR LA LEY MUNICIPAL N° 675 Y LA LEY MUNICIPAL N° 741"

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar la LEY MUNICIPAL N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, MODIFICADA POR LA LEY MUNICIPAL N° 675 Y LA LEY MUNICIPAL N° 741.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN). Se modifica el párrafo II del Artículo Segundo de la Ley Municipal N° 741, modificatorio de la Ley Municipal N° 675 y a la Ley Municipal N° 360 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifica el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 360 de fecha 30 de agosto de 2016, bajo el siguiente tenor: I. "SE DECLARA de Necesidad y Utilidad Pública los lotes de terrenos y/o parcelas contiguas al Relleno Sanitario "El Ingenio", Distrito Municipal N° 13, de la Ciudad de El Alto, a efectos de ejecutar la continuidad de expropiación de terrenos, bajo el siguiente detalle:

LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS	SUPERFICIE /m2	PROPIETARIOS	FOLIO REAL
30-A	50.000 m2	SAMUEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260109
47-A	10.000 m2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
70	20.000 m2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
52	30.000 m2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
78	18.138,08 m2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
2-B	10.000 m2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
54	30.000 m2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
26	20.000 m2	HERNANDO CORI LAURA	2.01.3.01.0080130
4	20.000 m2	HERNANDO CORI LAURA	2.01.3.01.0080130
71	20.000 m2	SABINA CORI DE TAPIA	2.01.3.01.0080129
23-A	20.000 m2	SABINA CORI DE TAPIA	2.01.3.01.0080129
3	20.000 m2	ALFONZO PRIMITIVO LLUSCO MENDOZA Y BASILIA CORI DE LLUSCO	2.01.3.01.0080128
23-B	20.000 m2	ALFONZO PRIMITIVO LLUSCO MENDOZA Y BASILIA CORI DE LLUSCO	2.01.3.01.0080128
75	14.664,27 m2	ADOLOFO LAURA ARUQUIPA	2.01.4.01.0250994
64	20.000 m2	VICENTE ZENON QUISPE ARUQUIPA, BENITO QUISPE ARUQUIPA, JUANA QUISPE ARUQUIPA, VDA. DE VILLCA, TERESA QUISPE DE SANCHEZ, JOSE QUISPE ARUQUIPA, JULIA QUISPE ARUQUIPA DE ROQUE	2.01.3.01.0000327
2-A	10.000 m2	EDWIN LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260114
1	15.000 m2	HILARIO LAURA TAPIA Y EMIGDIO LAURA TAPIA	2.01.4.01.0012232
TOTAL	348.122,35 m2	*	

LOTES DE TERRENOS Y/O PARCELAS	SUPERFICIE /m2	PROPIETARIOS	FOLIO REAL
27	20.000 m2	FAUSTO APAZA TAPIA, FRANCISCO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA, EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
46	20.000 m2		
47-B	10.000 m2	MARIA LUZ URAQUINI DE UCHARICO, DOROTEA MARTHA URAQUINI DE SIÑANI	2.01.4.01.0273836
30-B	9.400 m2	FREDDY CORI MOYA, DOMINGA ROJAS CONDORI	2.01.4.01.0276452
TOTAL	59.400,00 m2		

ARTÍCULO 3.- (FIRMEZA Y SUBSISTENCIA). Quedan firmes y subsistentes todos los Artículos que no son objeto de modificación por la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, en el plazo establecido para el efecto.

Es dada en la Urbanización 15 de Agosto II, a tres cuadras de la Iglesia Nazareno Fortaleza del Distrito Municipal N° 7 de la ciudad de El Alto, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Signature]
Dr. Francisco Quiroga Torres
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Signature]
Dr. [Name]
VICEPRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 950

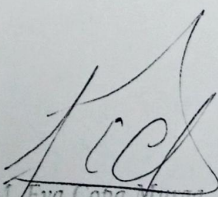
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 950 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO